

Resolución del Director del Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola

311E/2025

10 de noviembre

OBJETO	Autorización para sustitución de nidos de avión común (<i>Delichon urbicum</i>) en la Comunidad Foral de Navarra
REFERENCIA	Código Expediente: 0001-0261-2025-000113
UNIDAD GESTORA	Dirección General de Medio Ambiente Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas Teléfono: 848 426 676 Correo electrónico: espacios.especies@navarra.es

Se ha recibido una solicitud formulada por D. Miguel Ángel Marcolain Jiménez, con D.N.I. ***4161** para la retirada nidos avión común (*Delichon urbicum*) en la Comunidad Foral de Navarra, en las fechas comprendidas entre 12 de junio de 2026 y 15 de marzo de 2026. Dicha solicitud se justifica por motivos de insalubridad porque los nidos están sobre la puerta del garaje y los excrementos acaban entrando en el domicilio del solicitante.

El avión común (*Delichon urbicum*), golondrina común (*Hirundo rustica*) y el vencejo común (*Apus apus*) son especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas).

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad (LPNB), modificada por Ley 33/2015, de 21 de septiembre, establece, en los artículos 54.5. y 57 la prohibición de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo. Esta ley brinda la protección a las aves silvestres, no sólo se proyecta sobre el medio natural y sus hábitats naturales y seminaturales, sino también sobre el medio rural y urbano.

Estas prohibiciones implican que no es posible realizar retiradas de nidos, tapado de huecos usados para la nidificación, o instalación de elementos disuasorios que eviten la nidificación sin una autorización excepcional emitida por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma. Tales autorizaciones solo pueden ser emitidas si se da cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley 42/2007. Dicho artículo 61 permite dejar sin efecto las prohibiciones relacionadas con la conservación de la biodiversidad siempre que medie una autorización administrativa que cumpla con la finalidad de garantizar la conservación favorable de las poblaciones y se justifique los supuestos de excepcionalidad del mencionado artículo.

A su vez la Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de Protección y Gestión de la Fauna Silvestre y sus Hábitats establece en los artículos 9 y siguientes que mediante autorización administrativa podrá quedar sin efecto la prohibición de molestar, inquietar, capturar o eliminar



CSV: 9D39537B2EAA402B

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoak dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-11-10 20:01:58

ejemplares de la fauna silvestre en casos similares a los señalados en el párrafo anterior, especificándose en el artículo 10 los actos que estarán sujetos a autorización.

La eliminación de nidos por obras de conservación no está contemplada en los supuestos de excepcionalidad de la normativa mencionada, por ello sólo puede aceptarse su retirada temporal, siempre que no estén ocupados los nidos y si se da una restitución posterior de forma que no se vea afectada la nidificación de la especie en esa ubicación

En ambos casos, las autorizaciones que se concedan deben incorporar una serie de requisitos, referidos a las especies, medios, finalidad, personas encargadas, medios de control y a la información que debe suministrarse a este Servicio una vez finalizada la actividad autorizada.

Visto que la solicitud formulada cumple todos los requisitos para que la actividad solicitada sea autorizada por el Servicio de Biodiversidad y Gestión Piscícola y visto el informe favorable de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 255/2023, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1. Autorizar a D. Miguel Ángel Marcolain Jiménez con D.N.I.***4161** a la retirada temporal de los nidos de avión común (*Delichon urbicum*), condicionada a la restitución posterior por nidos artificiales de forma que no afecte a la nidificación de la especie en esa ubicación:

Zona autorizada: Funes

Especies autorizadas: *Delichon urbicum*

Nº de ejemplares: 4 nidos

Método autorizado: Retirada a mano por empresa especializada para sustitución posterior en otra zona de la vivienda que no causen molestias por 4 nidos artificiales

Retirada de nidos: desde la fecha de la presente Resolución hasta el 15 de marzo de 2026

Restitución por nidos artificiales: Antes del 15 de marzo de 2026.

2. La actividad autorizada estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:



CSV: 9D39537B2EAA402B

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-11-10 20:01:58

a.- La retirada temporal de nidos y obras se deberán realizar fuera del periodo de actividad de las especies afectadas por la retirada de nidos:

- Avión común: del 15 de marzo al 1 de septiembre.

Cuando por motivos de fuerza mayor las obras se deban ejecutar cuando ya se haya iniciado el periodo de actividad de estas especies, conllevando la colocación de andamios con malla de seguridad y actuaciones sobre la fachada, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Con al menos 72 horas de antelación al inicio de las obras, se deberá dar aviso a la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas (espacios.especies@navarra.es) y al Servicio de Guardería de Medio Ambiente correspondiente, cumpliendo lo que desde ellos se disponga.
- Se priorizará actuar sobre aquellas fachadas o zonas donde no se encuentren nidos, postergando cualquier retirada temporal de nidos e intervención en las zonas con presencia de nidos a fechas fuera de la actividad de la especie.
- Si el punto anterior no es posible, durante el periodo de actividad de la especie no se llevará a cabo la retirada temporal de nidos ni obra alguna en al menos 2 m. por debajo del alero, repisa o hueco donde se encuentren los nidos ocupados. Una vez finalizado el tiempo de actividad de la especie se podrá proceder a la retirada temporal de los nidos, a la intervención en esa zona y a la instalación de los nidos artificiales sustitutorios.
- En caso de existir malla de seguridad en el andamiaje, se fijará a la pared de manera que las aves no puedan entrar accidentalmente en el espacio comprendido entre la pared y la red.

En ningún caso se procederá a la retirada temporal de nidos durante el periodo de actividad de la especie.

b.- Se recomienda adaptar una banda de material rugoso de 20 cm en la parte inmediatamente inferior al alero, para facilitar la posible instalación natural de nidos de avión común.

c.- Se facilitan a continuación información web sobre éstas especies y sus beneficios considerando que, conociéndolas, son más los beneficios que los perjuicios que ocasionan:

<https://seo.org/mas-aves-menos-mosquitos-y-moscas/>;

<https://www.seo.org/2018/03/22/mesdelosnidos-un-hogar-para-las-golondrinas/>;

<https://www.avesdebarrio.seo.org/2019/04/24/escuela-aves-de-barrio-golondrinas-aviones-y-vencejos/>;

<https://www.avesdebarrio.seo.org/2020/05/29/proteccion-legal-y-como-actuar/>; <https://avesyedificios.seo.org/listado-de-aves/>.

d.- En lo que respecta al Avión común, los nidos artificiales a colocar serán nidos similares a los indicados en la siguiente página web: <https://tienda.seo.org/caja-nido->



CSV: 9D39537B2EAA402B

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoak dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-11-10 20:01:58

[para-avion-comun/](#), pudiendo existir otras soluciones estructurales dependiendo de la característica de la cubierta cubierta <https://avesyedificios.seo.org/ave/avion-comun/>; <https://avesyedificios.seo.org/donde-actual/>.

Se recomienda la colocación de un sistema anti-deyección consistente en un canalón o superficie artificial para la recogida de excrementos, que puede ser simple o doble. Se puede consultar ejemplos de este sistema y otros más simples y temporales en las siguientes direcciones webs: <https://birdsclean.com/2018/06/18/suciedad-de-nidos-de-golondrinas/>; <https://birdsclean.com/sistema-birds-clean/>;

e.- En lo que respecta a los nidos de vencejo común (*Apus apus*), los nidos artificiales a colocar serán nidos similares a los indicados en la siguiente página web: <https://tienda.seo.org/caja-nido-de-madera-para-vencejo/>, instalados a una altura superior de 5 m y lo más próxima posible al alero o límite superior del edificio, pudiendo existir otras soluciones estructurales dependiendo de la característica de la cubierta <https://avesyedificios.seo.org/ave/vencejo-comun-palido-unicolor/>; <https://avesyedificios.seo.org/donde-actual/>.

También pueden ocupar estructuras diseñadas exprofeso a modo de colonias denominadas Swift Towers (<https://swift-conservation.org/Swift%20Towers.pdf>).

f.- Si durante la ejecución de las obras se detectara la presencia y/o actividad de alguna de las especies citadas u otras incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial que pudieran verse afectadas por las mismas, se comunicará con inmediatez al Servicio de Biodiversidad y Servicio de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente, cumpliendo lo que desde él se disponga.

g.- Esta autorización se presentará ante cualquier autoridad o agente de la misma que lo requiera, acatando en todo momento las instrucciones de los Agentes de la Autoridad que actúen en ejercicio de sus funciones

h.- Antes del 15 de abril de 2026 se presentará ante este Servicio una Memoria de las actuaciones realizadas y su implicación sobre las especies afectadas, así como cualquier información que pueda redundar en el conocimiento de otras especies diferentes a las autorizadas. Dicha Memoria debe incluir una tabla Excel en la que se especifique las capturas, separadas por especies y localidades, todas ellas georeferenciadas con la coordenada UTM del punto de captura.

i.- El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución supondrá, además de la instrucción del correspondiente expediente sancionador, la caducidad inmediata de la autorización.

j.- Esta autorización tiene su sustento legal en la legislación citada y se concede sin perjuicio de otras que en su caso sean requeridas, siendo esta Administración autorizante ajena a las circunstancias o responsabilidades de cualquier tipo que se pudieran derivar de la ejecución del acto autorizado.

k- Al menos con 48 horas de antelación al inicio de la actividad el solicitante deberá ponerse en contacto vía correo electrónico con la Oficina de Guarderío de Medio Ambiente correspondiente.



CSV: 9D39537B2EAA402B

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-11-10 20:01:58

Demarcación	Teléfono	e-mail
Aoiz/Agoitz	608 06 26 69	gmaaoiz@navarra.es

I- El Guarderío podrá establecer nuevas limitaciones en cuanto a las especies, época y lugar para garantizar la conservación de espacios y especies

3. Trasladar esta Resolución a la a la Brigada de Protección ecológica de la Policía Foral y al SEPRONA de la Guardia Civil, los efectos oportunos.
4. Notificar esta Resolución a D. Miguel Ángel Marcolain Jiménez, con D.N.I. ***4161**, advirtiendo que, contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, indicando en el mismo el número de expediente.
5. Dar publicidad a esta Resolución en la página Web del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

Pamplona, 10 de noviembre de 2025

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y GESTIÓN PISCÍCOLA

Enrique Eraso Centelles



CSV: **9D39537B2EAA402B**

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:

<https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2025-11-10 20:01:58